



Expediente: PRA-28/2023

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - Zapopan, Jalisco; a 01 primero de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. - - -

- - - **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-28/2023**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1**, por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeña como **N3-ELIMINADO 60 N4-ELIMINADO 61** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - -

RESULTADOS:

- - - **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 27 veintisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en el Área Substancialdora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.0609/07/2023, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-21/2023, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control. - - -

- - - **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, mediante acuerdo dictado por el licenciado **JULIO ALEJANDRO MONTAÑO SANDOVAL**, Titular del Área Substancialdora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-21/2023**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N5-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 1**, para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substancialdora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Revolución 800
Col. Centro, C.P. 43100
Tel. 33 431 0921
Centro de Salud del
Municipio de Zapopan

CALLE VERDE NORTE
Calle 22 Número 200
Col. Villa del Sol, C.P. 43100
C.P. 43100
Tel. 33 4309 2200, ext. 3908 y 3910

CALLE VERDE SUR
Calle 22 Sur Número 400
C.P. 43100, Col. Centro, C.P.
Tel. 33 4309 0413 y 33 4304 4800, ext. 3908

CALLE 2 VERDE FEDERADISMO
Calle 22, número 400, 700
Col. Centro, Federadismo
C.P. 43100
Tel. 33 4309 0400

CALLE VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 22, número 400, 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 43100
Tel. 33 4306 4452

CALLE VERDE CANITALÚCIA
Av. de la Piedra Número 700
Col. Rancho Grande, C.P. 43100
Calle 22, número 700, 100
Tel. 33 4306 4452

CALLE VERDE ENNA CUA
Calle 22, número 400, 700
Av. Constitución, Fraccionamiento
Calle 22, número 400, 700
Tel. 33 4305 4452

Centro Electrónico
www.serviziopublici.zapopan.gob.mx
www.serviziopublici.zapopan.gob.mx
www.serviziopublici.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-28/2023

verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substancial, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -

--- 03.- **EMPLAZAMIENTO**, con fecha 07 siete de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N7-ELIMINADO 1**, del procedimiento Instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-28/2023**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-28/2023**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa Instaurado en contra del ciudadano **N8-ELIMINADO 1**.

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

--- 04.- **AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 24 veinticuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el ciudadano **N9-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el servidor público encausado compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenga; al igual, la autoridad investigadora realizó las



Gobierno de
Zapopan
HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Héroes de Nacozari 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3501 0529
Centro de Atención
Tratamiento de Atenciones

CALLE 11 NORTE
Col. Lázaro Cárdenas 650
C.P. 45000 Col. Centro
Tel: 33 3501 0529 ext. 7100 y 7200

CALLE 11 NORTE
Col. Centro 650
C.P. 45000 Col. Los Agujas
Tel: 33 3501 0529 ext. 7100 y 7200 ext. 3000

CORUZA VERDE ADOBERA 1500
Av. Cr. Centro No. 150
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3501 0529

CORUZA VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 110 Centro 1500
Av. Vía de Col. Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 3501 0529

CORUZA VERDE SANTA LUCÍA
Av. 110 La Pista Número 1
Col. Santa Lucía 1500
C.P. 45000 Tel: 33 3501 0529

CORUZA VERDE MIRAFLORES
Calle 110 Centro No. 850
Av. Alvaro Obregón y 11
C.P. 45000 Zapopan Jalisco
Tel: 33 3501 0529
Correos: 110 Centro
Número telefónico: 01 714 350 00 00
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-28/2023

manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substancialdora declaró cerrada la audiencia inicial.

- - - 05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS, con fecha 29 veintinueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substancialdora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas tanto por la autoridad investigadora como por el encausado, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 07 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - 06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERÍODO DE ALEGATOS, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substancialdora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - 07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA, con fecha 29 veintinueve de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00736/09/2023, el titular del Área Substancialdora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-28/2023**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N10-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO**; siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 802/10/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo





Expediente: PRA-28/2023

dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-28/2023**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho corresponde, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- - - I.- **COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quintos y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

- - - II. **ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 21 veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicado bajo número de expediente **I-21/2023**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N12-ELIMINADO 1**, en su carácter de servidor público, presentó de manera extemporánea y con fecha 01 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, la cual debió presentarse durante el mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33

Gobernación de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Rómulo Garza No. 500
Col. Centro, CP 45600
Tel. 33 3663 0000
Edificio Municipal
CP 45600, Jalisco

CROZ VERDE NORTE
Calle Río No. 007
Col. La Joya, Zapopan
CP 45600
Tel. 33 3668 2200, 33 3668 3000

CROZ VERDE SUR
Calle Hacienda Sur No. 100
CP 45600, Zapopan
Tel. 33 3661 9471 y 33 3664 4800, 33 3661 9472

CROZ VERDE FEDERALISMO
Luis Gutiérrez No. 700
Col. Quirino Pedraza
CP 45600
Tel. 33 3660 1999

CROZ VERDE VILLA
CP 45600, Jalisco
Carretera Saltillo No. 100
Col. 1980 de Pueblo Viejo, CP 45600
Tel. 33 3665 4167

CROZ VERDE SANTA LUCIA
Avda. la Unión No. 200
Col. Santa Lucía de los Chonchos
CP 45600, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3661 9324

CROZ VERDE HERMOSA
Centenario, Col. San José 500
Av. Juan Olvera, 500
CP 45600, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3661 9324

Centro Electrónico
www.serviciozapo.gob.mx



Expediente: **PRA-28/2023**

fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

- Que con fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://192.168.0.27/login?next=/declaracion/>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 30, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el C. **N13-ELIMINADO 1**, con cargo de **N14-ELIMINADO N15-ELIMINADO 60**, y con número de empleado **N16-ELIMINADO PRESENTO** de manera **EXTEMPORANEA** su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación**.
 - Que con fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió realizar a emitir Acuerdo de Admisión e Inicio de Investigación por la presunta Responsabilidad de Faltas Administrativas, asignándole el número de expediente **I-21/2023**, con el objeto de dar seguimiento al proceso administrativo.
 - Que con fecha 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio **O.I.C./0503/06/2023**, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del C. **N17-ELIMINADO N18-ELIMINADO 1**
 - Que con fecha 06 seis de julio del 2023 dos mil veintitrés se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio **R.H. 498/07/2023**, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C. 00503/06/2023.
 - Que con fecha 07 siete de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
 - Con fecha 17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
 - Con fecha 18 dieciocho de julio de 2023 dos mil veintitrés, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 27 de julio de 2023 dos mil veintitrés, a través del oficio O.I.C./0609/07/2023.
- III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIAS**, la irregularidad administrativa atribuible al servidor público **N19-ELIMINADO 1 N20-ELIMINADO** contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo



**Gobierno de
ZAPOPAN**

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Ramón Corona #1-500
C.P. 45100, Col. Centro
Tel. 01 800 360 1029
Cooperativa UNIMA, pte.
Zapopan, Jal. Mexico

CRAZ VERDE NORTE
Calle 100, Col. 100
C.P. 45000, Col. Centro
Tel. 01 800 360 1029 y 360 01

CRAZ VERDE SUR
Calle 100, Col. 100
C.P. 45000, Col. Centro
Tel. 01 800 360 1029 y 360 01

CRAZ VERDE RECORRIDO
Av. Cuauhtémoc No. 750
C.P. 45000, Col. Centro
Tel. 01 800 360 1029

CRAZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 100, Col. 100
C.P. 45000, Col. Centro
Tel. 01 800 360 1029

CRAZ VERDE SANTA LUCIA
Av. de la Independencia 3295
Col. Centro, Col. de los Chalitos
C.P. 45000, Col. Centro
Tel. 01 800 360 1029

CRAZ VERDE NIÑA EVA
Calle 100, Col. 100
Av. Cuauhtémoc y C.I.
C.P. 45000, Col. Centro
Tel. 01 800 360 1029

Barrera Electrónica
Barrera electrónica de alta velocidad
Registre su voz
www.zapo.gob.mx



Expediente: PRA-28/2023

número **I-21/2023**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N21-ELIMINADO 1**, con motivo a la designación de su encargo como **N22-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en fecha 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substancial por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en la constancia de fecha 20 veinte de junio del 2023 dos mil veintitrés, suscrita por esta Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2022, de la que se advierte que el C. **N23-ELIMINADO 1**, cumplió con su obligación de presentar la declaración patrimonial de tipo modificación fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, la cual quedó registrada con fecha de elaboración el día 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés, con folio de presentación 6012927c-9aa7-4bb6-b0f4-bb278590c516, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión audiada.

Probanza que se encuentra agregada en original a fojas 02 dos, 03 tres y 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
 DE ZAPOPAN
 Av. Juan Crisóstomo 900
 Col. Centro, CP 45000
 Tel. 01 33 3601 0924
 El Hospital Municipal
 Zapopan, Jal. Mexico

CRUZ VERDE NORTE
 Col. San Pedro 930
 Col. Villa de los Bóneos
 CP 45000
 Tel. 01 33 3601 2900, ext. 2901 y 3901

CRUZ VERDE SUR
 Col. de Surte 9303
 Col. Los Aguilares
 Tel. 01 33 363 9427 y 33 303 44800, ext. 2903

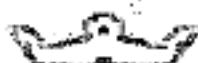
CRUZ VERDE RECONTRAMAR
 Col. Centro 930750
 Col. Centro, Zapopan, Jal.
 CP 45000
 Tel. 01 33 3601 2904

CRUZ VERDE LA VILLA
 COL. GUADALUPE
 Colonia Guadalupe 93
 Colonia Guadalupe, CP 45000
 Tel. 01 33 3601 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
 Av. de la Presa 930400
 Col. Santa Lucia de la Cruz, CP 45000, Tel. 01 33 3601 0311 y
 01 33 3601 0314

CRUZ VERDE NIÑA EVA
 Colonia Colinas de San
 Av. Juan Gil Preciado y C1
 CP 45000, Zapopan, Jalisco
 Tel. 01 33 3601 4495

correo electrónico:
 correoelectronico@salud.zapopan.gob.mx
 página web:
 www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-28/2023

documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, radicado bajo número de expediente I-21/2023, en contra del C. N24-
N25-ELIMINADO 1, con cargo de N26-ELIMINADO 60

N27-ET CON NÚMERO DE EMPLEADO N28-; se pone presentar la declaración patrimonial de tipo **modificación correspondiente al ejercicio 2022** fuera del término establecido, siendo durante el mes de mayo, de acuerdo como lo establece la ley en la materia, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de Presunta Responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 05 cinco y 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es qué se le otorga el carácter de documental público en apego a lo previsto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al artículo 133 de la ley mencionada en primer término.

c) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.498/07/2023, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C./0503/06/08/2023, prueba que tiene relación con el punto 3 y 4 del apartado VI de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho y 09 nueve del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los artículos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en estos



Expediente: PRA-28/2023

entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al artículo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época

Registro: 170211

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Aislada

Tomo: XXVII, Febrero del 2006.

Tesis: I.3.C.665C

Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas anteriores obedece a períodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reafirma, más allá que el primero atienda a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época

Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Aislada

Tomo: III, Mayo de 1998

Tesis: III, 1º, C. 14C

Página: 620



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Ignacio Allende
Col. Centro, C.P. 43200
Tel. 33 43 20 00
Calle 100 entre 1a y 2a
Zapopan, Jal. México

CALLE 100 NORTE
Av. Ignacio Allende No. 240
Col. Villa de los Balcones
C.P. 43200
Tel. 33 43 20 00
y 33 43 20 01 y 33 43 20 02

CALLE 100 SUR
Calle 100 Sur No. 240
Col. Villa de los Balcones
C.P. 43200
Tel. 33 43 20 04 y 33 43 20 05

CALLE 100
C.P. 43200
Col. Villa de los Balcones
C.P. 43200
Tel. 33 43 20 06

CALLE 100
C.P. 43200
Col. Villa de los Balcones
C.P. 43200
Tel. 33 43 20 07

CALLE 100
C.P. 43200
Col. Villa de los Balcones
C.P. 43200
Tel. 33 43 20 08

CALLE 100
C.P. 43200
Col. Villa de los Balcones
C.P. 43200
Tel. 33 43 20 09





Expediente: PRA-28/2023

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducentes y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

d) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

e) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con ciudadad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se activilicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis induutivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Prolongación Morelos, 900
Col. Centro, C.P. 43100
Tel. 01 33 3433 0620
Secretaría Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Av. 1 de Mayo No. 800
Col. Morelos, Zapopan
C.P. 43100
Tel. 01 33 3433 2000, ext. 2100 y 2109

CRUZ VERDE SUR
Calle de San José, 825
C.P. 43000, Col. Los Agujas
Tel. 01 33 3433 4971 y 33 3433 4980, ext. 3073

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quiñones No. 100
Col. Centro, Zapopan
C.P. 43100
Tel. 01 33 3433 0620

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Callejón Núñez 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 43100
Tel. 01 33 3433 0620

CRUZ VERDE SANTA MARÍA
Av. Lázaro Cárdenas No. 100
Col. Santa María de los Chorros,
C.P. 43000, Tel. 01 33 3434 6322 y
33 3624 6324

CRUZ VERDE NIÑA ALTA
Callejón Cárdenas No. 100
Av. Juan Gutiérrez de la Concha C.P.
43100, Zapopan, Jalisco
Tel. 01 33 3433 0620

Centro de Atención a la
Transparencia, Ciudad de Zapopan
Página web:
www.zapopan.mx





Expediente: PRA-28/2023

Amparo directo 2024/2004, Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Socojusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz, 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.



Cabecera de
Zapopan

MARISOL GEMERAL
C.P. 43140 Zapopan
Hermanos Ovando, No. 900
Col. Centro, C.P. 43140
Tel. 01 7663 0029
Callejón Municipal
Zapopan, Jal. México

CRUZ VERDE NORTE
Cra. 20-A entre Calles 20-A y 20-B
Cra. 14-B entre Calles 14-A y 14-B
C.P. 43140
Tel. 01 7663 220000 ext. 2913 y 2900

CRUZ VERDE SUR
Cra. 20-A entre Calles 20-A y 20-B
Cra. 14-B entre Calles 14-A y 14-B
C.P. 43140

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Lote Col. Centro, 750
Cra. 14-A entre Calles 14-A y 14-B
C.P. 43140
Tel. 01 7663 0029

CRUZ VERDE GUADALUPE
Callejón 900 entre 14-A y 14-B
Cra. 14-A entre Calles 14-A y 14-B
C.P. 43140

CRUZ VERDE SANTA EULALIA
Av. la Sierra No. 45
Cra. 14-A entre Calles 14-A y 14-B
C.P. 43140

CRUZ VERDE MIRAFLORES
Callejón 900 entre 14-A y 14-B
Av. Juan Gutiérrez y 11
Cra. 14-A entre Calles 14-A y 14-B
C.P. 43140

Datos electrónicos:
correo electrónico: salud.zapopan@jalc.gob.mx,
pagina web:
www.salud.zapopan.mx

Ahora bien, el presunto responsable **N29-ELIMINADO 1**, ofertó diversos elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substancial, en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, siendo éstas las siguientes:

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. — Prueba que consiste en todo y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento en tanto beneficien a los intereses de mi representado, dicha prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas líneas anteriores.

2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. — Prueba que consiste en todas las deducciones lógico jurídico que puedan deducirse de los hechos o normativas aplicables a este caso, esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones hechas en líneas anteriores.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los criterios jurisprudenciales enunciados en el apartado que nos ocupa.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

— **V. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir en las siguientes: Que al presunto responsable **N30-ELIMINADO 1**, **N31-ELIMINADO 1**, en su carácter de **N32-ELIMINADO 60** **N33-ELIMINADO 60** al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta**





Expediente: PRA-28/2023

administrativa no grave, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, en la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2022 en tiempo, misma que debió presentarse durante el mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivado a que la declaración antes descrita se presentó de manera extemporánea en el sistema de declaración patrimonial del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del municipio de Zapopan, en fecha 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incumplir en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplen o transgreden lo contenido en las obligaciones siguientes:

M. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

.....(sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Héroes Cívicos No. 500
Col. Centro, CP 43000
Tel: 33 3633 0029
Lázaro Cárdenas
Zapopan, Jal. México

CALLE VERDE NORTE
Av. Lázaro Cárdenas No. 500
Col. Valle de los Pinos
CP 43000
Tel: 33 3636 2200, ext. 3008 y 3009

CALLE VERDE SUR
Av. Héroes Cívicos
CP. 43000 Col. Los Agujas
Tel: 33 363 9471 / 33 363 14300, ext. 3052

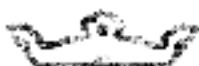
CALLE VERDE MEDIO AL NOROeste
Av. Quinozal No. 200
Col. Lázaro Cárdenas
CP. 43000
Tel: 33 363 9466

CALLE VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Av. Juan Sánchez, No. 100
Col. Villa de Guadalupe, CP. 43000
Tel: 33 4305 4460

CALLE VERDE SANTA ROSA
Av. José de la Peña Núñez
Col. Santa Rosalinda los Chonitos,
CP. 43000, Tel. 33 36246820 +
33 363 0828

CALLE VERDE NIÑA & NIÑO
Camino Real Colonia No. 515
Av. Juan de la Peña Núñez
CP. 43000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4466

Correos electrónicos:
http://www.sedatp.gob.mx
Página web:
www.zapopan.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Salud
Zapopan
O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-28/2023

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

... * (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre **N34-ELIMINADO 1**
N35-ELIMINADO, quien se desempeña como **N36-ELIMINADO 60**

en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta establece en que el ciudadano **N37-ELIMINADO 1**, al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía el deber de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que proceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2023 dos mil veintitres, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano **N38-ELIMINADO 1**, presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a fojas 08 ocho y 09 nueve del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.498/02/2023, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, anexa un documento que contiene entre otros, los datos generales del encausado; lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del Área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio de este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:



Cabecera de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DEL ZAPOPAN
Av. Revolución No. 100
Col. Centro C.P. 47000
Tel. 387 632 0400
Centro de Atención
Día y noche 24 horas

CRUZ VERDE NORTE
Cra. 1a Sur km 10.5
Tel. 387 632 0400
Cruz Verde
Tel. 387 632 0400 y 387 632 0401

CRUZ VERDE SUR:
Cra. 1a Sur km 36.5
Cra. 1a Sur km 36.5
Tel. 387 632 0400 y 387 632 0401

CRUZ VERDE FEDERACION:
Cra. Quintana No. 750
Col. Quintana Perdices
C.P. 47000
Tel. 387 632 0400

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cra. 1a Sur km 10.5
Col. Villa Guadalupe C.P. 47000
Tel. 387 632 0400

CRUZ VERDE SANTILLANIA
Av. de la Revolución 700
Col. Santillanias de los Chinos
C.P. 47000 Tel. 387 632 0400 y
387 632 0401

CRUZ VERDE NOLASCO
Cra. 1a Sur km 10.5
Av. Juan Gómez Morín C.P.
47000 Tel. 387 632 0400

Correos electrónicos:
impresionante@salud.zapopan.jal.mx
Página web:
www.ssa.zapopan.jal.mx





Expediente: PRA-28/2023

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

.... (sic).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108 ...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...." (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

***Artículo 92.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano N39-ELIMINADO 1, en su carácter de servidor público, quien

ostenta el cargo de N41-ELIMINADO 60 en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Héroes de Chapultepec No. 900
C.P. Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3631-0620
Cruz Verde, Mixtla
Zapopan, Jal. México

CROZ VERDE NORTE
Calle 110, Parqueadero 800
C.P. 45000, Zapopan, Jal. México
C.P. 45000
Tel. 33 3631-2740, ext. 34006 y 1009

CROZ VERDE SUR
Calle 120, Parqueadero 800
C.P. 45000, Col. Los Agujas
Tel. 33 3631-2471 y 33 3631-4800, ext. 2952

CROZ VERDE FEDERALIZADA
Luis Quiñones Noriega
Col. Santa Rosalina
C.P. 45000
Tel. 33 3631-7739

CROZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 100, Col. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel. 33 3631-1168

CROZ VERDE SANTA LUCIA
Av. 10 de Noviembre
Col. Santa Lucía, Col. Chamilpa
C.P. 45100, Tel. 33 3624-6322 y
33 3631-8328

CROZ VERDE ARAHUA
Carretera a Chimaltenango Km. 5.5
Av. 3 Constitución y Calz.
C.P. 45200, Zapopan, Jal. México
Tel. 33 3631-0620

Cuerpo Electrónico
www.zapopan.gob.mx
correo electrónico:
chiquilis@zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-28/2023

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que a la fecha en que se levantó la constancia en comento, el ciudadano **N42-ELIMINADO 1**, ya había presentado su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación, dado que con dicha constancia se acredita que el servidor público sujeto a procedimiento, presentó la declaración de situación patrimonial de tipo modificación con fecha 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, fuera del periodo establecido en el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que comprende del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo del 2023 dos mil veintitrés. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, dado que en la audiencia inicial, no realizó manifestaciones tendentes a desvirtuar la irregularidad que se le imputa dentro del procedimiento que hoy se resuelve, toda vez que se concretó a señalar por conducto de su abogado defensor, que ya se había hecho la declaración de situación patrimonial de modificación; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se robustece el hecho y se tiene por acreditado que al día 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano **N43-ELIMINADO 1**, con cargo de **N44-ELIMINADO 60**, ya había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la presentación de declaración de situación patrimonial de manera extemporánea del servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad Investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora evidenció la existencia de un registro extemporáneo que acreditaba que el ciudadano **N45-ELIMINADO 1**, cumplió con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, el día 01 primero de junio de 2023 dos mil veintitrés, es decir, 01 un día



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Revolución 500
Col. Centro, CP 47100
Tel. 33 3631 4999
Cedoces Món. Col.
Zapopan, CP 47000

CORPUS VERDE MONTE
Dr. Juan Carlos Huerta
Col. Villa de los Bernal
CP 47000, Col. Lázaro Cárdenas
Tel. 33 3631 2200, ext. 1000 y 3000

CRUZ VERDE SUR
Ctra. Guadalajara - Zapopan
CP 45000, Col. Lázaro Cárdenas
Tel. 33 3631 3111 y 31 334 4590, col. 3203

CRUZ VERDE NORTE
Luis Quintana 110, 100
Col. Quinta Federal, Col. 45000
Tel. 33 3607 7557

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALAJARA
Calle 100 número 100
Col. Villa de Guadalupe, Col. 45000
Tel. 33 3605 5400

CRUZ VERDE SAMALUCÍA
Av. Juan José Ríos 100
Col. Samalucía de la Cruz, 45000
Tel. 33 3620 7224

CRUZ VERDE NINA EVA
Carranza, Colonia N. 100
Av. Juan G. Preciado y Cr.
CP 45000, Zona Centro, Zapopan
Tel. 33 3606 4689

Centro Administrativo
Transportes, Calz. de Zapopan km. 0.5
Poblado Náutico
www.zapopan.gob.mx

Expediente: PRA-28/2023

posterior al término del periodo otorgado por la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV Inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que en su comparecencia a la audiencia inicial, no realizó manifestación tendente a justificar el porque no realizó la declaración de situación patrimonial de conclusión en tiempo, ya que simplemente se concretó a señalar que ya la había presentado; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Por último, de las pruebas ofertadas tanto por la autoridad investigadora, como por el servidor público presunto responsable, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas. -----

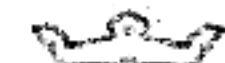
- - - VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al servidor público **N46-ELIMINADO 1**

N47-EL determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio: De acuerdo al cargo que en su momento

N48-ELIMINADO 60

conforme se deduce de oficio R.H.802/10/2023, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés.





Expediente: PRA-28/2023

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N49-ELIMINADO 1** **N50-ELIMINADO**, se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al interés público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del servidor público **N51-ELIMINADO 1** **N52-ELIMINADO 1**, al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce del informe proveniente de la Jefatura de Recursos Humanos, contenido en el curso bajo número R.H.802/10/2023; de fecha 19 diecinueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el servidor público **N53-ELIMINADO 1** presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses fuera del periodo establecido por el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, - - - - -

RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Héroes 100, 33000
C.P. 43100, Jal. 33100
Tel. 33 371 35249
Quinton, Mtra. 33100
Zapopan, Jal. 33100

CRUZ VERDE NORTE
Av. 16 de Septiembre No. 881
C.P. 43100, Col. 33100
Tel. 33 371 44610-2910-3061-3439

CRUZ VERDE SUR
Cra. 10 Sur No. 3300
C.P. 43100, Col. 33100
Tel. 33 371 37104-37104-37104-37104

CRUZ VERDE FEDERAL SUR
Av. Quintana Roo 750
Col. Quinta Anáhuac
C.P. 43100
Tel. 33 371 35531

CRUZ VERDE GUADALUPE
Cra. 10 Sur No. 3300
C.P. 43100, Col. 33100
Tel. 33 371 44604

CRUZ VERDE SANTILLANA
Av. 16 de Septiembre No. 775
C.P. 43100, Col. 33100
C.P. 43100, Tel. 33 371 3524-3523 y
3524-3525-3526

CRUZ VERDE NARVAEZ
Cra. 10 Sur No. 3300
C.P. 43100, Col. 33100
C.P. 43100, Tel. 33 371 3528-3529

Correos Electrónico
impresionante@despachosmz
nigro@despachosmz
www.despachosmz.com



Expediente: PRA-28/2023

conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ciudadano **N54-ELIMINADO 1** **N55-E**, quien ostenta el cargo de **N56-ELIMINADO 1** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa; así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N57-ELIMINADO 1 N58-ELIMINADO**, **UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA**, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento de su notificación. -----

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ciudadano **N61-ELIMINADO 1 N62-ELIMINADO 1**, en términos de lo previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del Servidor Público **N59-ELIMINADO 1 N60-E**, a fin de que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. -----

- - - **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

- - - **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018



Gobierno de
ZAPOPAN

HOSPITAL GENERAL
 DE ZAPOPAN
 Parque Constitución No. 100
 Col. Centro, CP. 43100
 Tel. 33 3343 1479
 Colección Municipal
 Zapopan, Jal. México

CERRO VERDE NORTE
 Calz. Aviación Civil No. 5500
 Col. Villas de los Béneficos
 CP. 43100
 Tel. 33 38916 2200, 44 2950 5309

CERRO VERDE SUR
 Calz. de Cuitlacoche No. 305
 CP 43100, Col. Lázaro Cárdenas
 Tel. 33 38916 2200 y 31 3134 4200, 44 2952

CERRO VERDE FEDERALISMO
 Luis Quintana No. 700
 Col. Quinta Federalísima
 CP. 43100
 Tel. 33 38917333

CERRO VERDE VILLA
 DE GUADALUPE
 Camino San Pedro No. 100
 Col. Villa de Guadalupe, CP. 43100
 Tel. 33 38917333

CERRO VERDE SANTILLICIA
 Al. de la Plaza No. 712
 Col. Santa María de los Chorros
 CP. 43100, Tel. 33 3894 2228 y
 33 3824 2231

CERRO VERDE LA RÍA
 Calzada Colihue No. 515
 Col. Jardín del Pueblo y C
 CP. 43100, Zapopan, Jalisco
 Tel. 33 38917487

Gobernación Electrónica
 Transparencia Pública Zapopan.gob.mx
 Registrosweb
 www.camap.gob.mx





Expediente: PRA-28/2023

dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic) es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** impuesta al ciudadano **N63-ELIMINADO 1**, una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. - - - - -

- - - **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga en el Órgano Interno de Control, de la sanción impuesta, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé parrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del ocurso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -

SALUD
Zapopan
OPD SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA

SAMUEL HUMBERTO LOPEZ SAHAGUN

Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Av. Monte Churrubusco 100
Col. Centro, C.P. 47000
Tel. 33 3633 0079
Gobernación Municipal
de Zapopan del M.A.P.J.

CRUZ VERDE NORTE
Av. Juan R. Escudero 952
Col. Villa de los Banderas
C.P. 47000
Tel. 33 3633 0079, 442 2911 4900

CRUZ VERDE SUR
Av. de la Solidaridad 3003
C.P. 47000, Col. Los Aguilas
Tel. 33 3633 0079 y 33 3633 4800, 442 2911

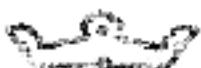
CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Av. Q. M. Madero No. 200
Col. Quinta Federalizada
C.P. 47000
Tel. 33 3633 7509

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 400, Col. Guadalupe 400
Col. Villa Guadalupe, C.P. 47000
Tel. 33 3633 4903

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
Av. de la Unidad 100
Col. Santa Lucia de los Chayenes
C.P. 47000, Tel. 33 3633 0125 y
33 1034 8334

CRUZ VERDE REINA EVA
Calle 100, Col. San Pedro 100
Av. Juan G. Fredrich y C.
C.P. 47000, Paseo del Sol
Tel. 33 3633 4498

Centro electrónico
www.zapopan.mx
Página web:
www.zapopan.mx



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

4.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

27.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

28.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."